

**RECURSO 197/2019  
RESOLUCIÓN 192/2019**

**Resolución 192/2019, de 19 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. xxxx1 contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villadiego de 29 de abril de 2019, por el que se adjudica el contrato de concesión de obras y servicio para la construcción, puesta en marcha y gestión del Centro de Día de Villadiego (Burgos).**

**I  
ANTECEDENTES**

**Primero.-** Mediante Acuerdo del Pleno de Villadiego de 1 de abril de 2019, se aprueba el expediente para la adjudicación mediante un procedimiento negociado, del contrato de concesión de obras y servicio para la construcción, puesta en marcha y gestión del Centro de Día.

Según consta en el acta el valor estimado del contrato es de 507.691,80 euros.

**Segundo.-** Mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villadiego de 29 de abril de 2019, se adjudica el contrato.

**Tercero.-** El 5 de noviembre D. xxxx2, en su condición de concejal del referido Ayuntamiento, presenta ante este Tribunal un recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación de referido contrato. Alega la existencia de un conjunto de irregularidades en su tramitación.

**Cuarto.-** El 6 de noviembre se requiere al reclamante para que acredite su legitimación.

**Quinto.-** Cumplido el requerimiento, se admite a trámite el recurso especial presentado, al que se le asigna el número de referencia 197/2019.

**Sexto.-** El 26 de noviembre se requiere al órgano de contratación para que remita el expediente, el informe preceptivo y la dirección de correo electrónico de los demás interesados. El 28 de noviembre se cumple con el requerimiento

## **II FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León resolver los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan frente a los contratos y los actos que sean susceptibles de impugnación por esta vía especial. La competencia de este Tribunal viene determinada también por el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

El contrato cuyos pliegos se recurren es un contrato de "concesión de obras y servicios", cuyo valor estimado es inferior al umbral de tres millones de euros previsto en el artículo 44.1.a) de la LCSP.

En consecuencia, al tratarse de un contrato con un valor estimado de 507.691,80 euros, no es susceptible de impugnación por esta vía especial y procede la inadmisión del recurso.

Además, el recurrente carece de legitimación, al tratarse de un antiguo concejal (artículo 24.4 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre) y el recurso se ha presentado fuera del plazo establecido (artículo 50 de la LCSP), ya que el Acuerdo impugnado es de 29 de abril de 2019 y el recurso se interpuso el 5 de noviembre.

Ante las imprecisas manifestaciones realizadas en el recurso, debe recordarse al recurrente su obligación de denunciar (artículo 259 de la Ley

de Enjuiciamiento Criminal) si considera que los hechos relatados podrían ser constitutivos de delito.

En su virtud, al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

### **III RESUELVE**

**PRIMERO.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. xxxx1 contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Villadiego de 29 de abril de 2019, por el que se adjudica el contrato de concesión de obras y servicio para la construcción, puesta en marcha y gestión del Centro de Día de Villadiego (Burgos).

**SEGUNDO.-** Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).